

2025-00059

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas (en adelante, la Mesa), como órgano colegiado sin personalidad jurídica de participación social de las asociaciones de mujeres del ámbito rural y marítimo.

El proyecto consta de un preámbulo, trece artículos, una disposición única, dos disposiciones finales.

#### Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 1/5	



Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, recogiendo su justificación en el epígrafe 2 “Justificación de la Memoria Abreviada”. A los efectos del presente informe, se examina la misma en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos:

**1º) Con respecto a los procedimientos administrativos**, en la MAIN no se hace mención a dicho aspecto. A este respecto, se observa que en el texto propuesto no se regulan procedimientos administrativos.

**2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa**, en el epígrafe 6 “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN se recoge que “El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias”. En este sentido, se recoge en el Resumen ejecutivo y en el epígrafe 3.3.5 “Eficiencia”.

**3º) En lo relativo a la creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.3.1 “Necesidad y eficacia” de la MAIN se hace referencia a que “...La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas”. En este mismo sentido, se expresa en el epígrafe 4.1 “Contenido” de la MAIN.

### III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### Artículo 1. Objeto.

Apartado 1: Se dispone que “Se crea la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas (en adelante, la Mesa), como órgano colegiado sin personalidad jurídica de participación social de las asociaciones de mujeres del ámbito rural y marítimo”.

Se considera que no sería necesario hacer dicha referencia, acorde con los artículos 2 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

Apartado 2: Se establece que “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en el presente Decreto y en su reglamento interno de funcionamiento, la Mesa se regirá por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

05/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW

PÁG. 2/5





En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *“Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”*. Por tanto, se debería tener en consideración dicho régimen, ya que de lo contrario se tendría el efecto de estar la normativa que se va a aprobar en una posición preferente sobre la básica.

#### **Artículo 4. Funciones.**

Se preceptúa que *“La Mesa tiene como funciones:.. c) Servir de cauce de participación activa de las entidades y asociaciones de mujeres rurales y del mar andaluzas en los ámbitos de toma de decisiones en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural...”*.

Con respecto al término *“participación activa”*, se considera que se habría de valorar complementarla con la de *“incorporación de la perspectiva de género”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, el cual establece que *“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género”*.

#### **Artículo 5. Composición.**

Con respecto a la letra e) *“Un vocal por cada centro directivo de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural, que corresponderá a la persona titular de cada uno de ellos”*.

Se debería hacer mención a *“órgano directivo”* en lugar de *“centro directivo”*, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

En relación a la composición, en lo relativo a la representación equilibrada de hombres y mujeres, se recuerdan los artículos 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

#### **Artículo 8. Secretaría.**

Se considera que en la letra d) *“Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa”*, se podría complementar con la de *“garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”*, en base al artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 3/5	



### **Artículo 9. Funcionamiento.**

Apartado 2: Se dispone que “Las sesiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia, estableciendo las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En casos excepcionales, cuyo desarrollo se realizará en el Reglamento de funcionamiento interno, se podrán adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia”.

En relación a la celebración de adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia, se habría de revisar en cuenta que, entre los medios válidos para la celebración de sesiones a distancia se encuentra el correo electrónico, tal como se establece en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que “Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

Asimismo, se habría de tener en consideración que en la toma de acuerdos se necesita la asistencia, presencia o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

### **Artículo 10. Nombramientos y suplencias.**

Apartado 1: Se dispone que “Tanto la presidencia como la vicepresidencia podrán delegar en una persona de la Consejería con rango no inferior a Director General”.

Se considera que en su lugar se habría de valorar aplicar el mecanismo de la sustitución, de acuerdo con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes”. Esta observación se extiende al artículo 13.3 del texto propuesto.

### **Artículo 13. Acta de las sesiones.**

Apartado 1: Se establece que “La persona titular de la Secretaría de la Mesa levantará acta de cada sesión, de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la que se deberá especificar necesariamente el nombre de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de la votación en cada uno de ellos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 4/5	



Se habría de tener en cuenta que el contenido recogido corresponde al artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por lo que, además de citar en el texto propuesto el artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de citar aquél de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 2: Se dispone que *“La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá, a través de medios electrónicos, a las personas miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto. En la sesión siguiente se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior”*.

Se habría de tener en cuenta que el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que *“El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado”*. Y, en este sentido, el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, también establece la posibilidad de aprobar el acta en la misma o el siguiente sesión.

Apartado 3: Se preceptúa que *“Se podrán emitir por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia o de la persona titular de la Vicepresidencia por delegación, certificaciones de los acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”*.

Se entiende que se habría de poner un punto detrás del término *“persona titular de la Vicepresidencias por delegación”*, al objeto de separarlo del resto del contenido, el cual sí entraría en la cita del artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 5/5	